



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2023 00656 00
Demandante:	AECSA S.A.S.
Demandado:	Jorge Hernán Rendón Gaviria
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	550

Del estudio de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **AECSA S.A.S.**, en contra del señor **JORGE HERNAN RENDON GAVIRIA**, por las siguientes sumas:

- 1. Pagaré No. 10307155**
 - a.** Por la suma de \$40.758.218 M.L. por concepto de capital.
 - b.** Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita el literal “a” liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 8 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar y representar a la parte demandante a la sociedad HINESTROZA & COSSIO LEGAL S.A.S. con NIT 901.172.829-4, a través del abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO portador de la T.P. 124.446 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.